

á un Comisión, podía incluír á V. D. en ella y no de otra suerte;
Pues se ha de confesar que no es Residencia Universal, sino
particular para cierta y determinada Persona, y no depend^{tes}.

Sobre todo V. D. tiene hecho un recurso al Consejo
á que dió motivo la Carta de dicho Señor Juez de Residencia
contra onse del conuente; Y ha que este superior tribu
nal vuelva lo que tenga por conveniente, funda V. D. D^o
para negar al Cavallero Juez de Residencia la Jurisdicⁿ.
con que ve conceputa, y á lo que se le ordena las reglas de Justicia
suspenden todo procedimiento en quanto á que se le residen
cie desta Ciudad; Dique es incontestable que S. J.
pretende libertarse desta Ciuita por justos motivos, y
al Señor Juez de Residencia siendo tan habil, é instruido
en p^rexiso que le pongan en duda; y duda no como quiera
le ve sin grave, y de tal eficacia que si obra residen
ciando á V. D. no obiendo, el procedimiento es nulo, y
los perjuizos que cause inuanables. Este Cavallero
sabe que mediando se merezantes circunstancias en
prudencia sobre ver en el negocio, consultar al
Superior, y esperar un determinacion. Este fue el
dictamen de sus Abogados, y que la Ciudad acordara
como siempre lo mas justo; Conferido sobre todo, se de
zio el Ayuntamiento con el respeto y veneracion
debia el Sr. Despacho conq. ha sido requerido, y
hecho presente; Y en concepto de que la Ciudad